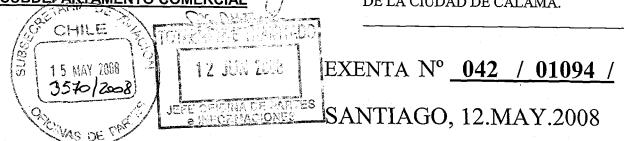
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A TRANSPORTE DEPARTAMENTO COMERCIAL Y FINANZAS AÉREO S.A. EN EL AERÓDROMO EL LOA DE LA CIUDAD DE CALAMA.



Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que Transporte Aéreo S.A., solicitó se le otorgue una concesión en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
- b) Que por Of.(O) N° 13/2/4/428/2101 de fecha 28.ABR.2008 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó regularización de condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
- c) Que por carta AO CJC 01-2008 de fecha 30.ABR.2008, Transporte Aéreo S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 13/2/4/173/0836 de fecha 12.FEB.2008, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión solicitada.
- e) Que por Of. Público N° F- 192 de fecha 18.FEB.2008, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- f) Que los antecedentes legales de Transporte Aéreo S.A. se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) La Resolución Nº722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- h) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) Nº 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a Transporte Aéreo S.A. en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, una concesión que consistirá en un terreno eriazo de 80,00 mts² para la instalación de un container más carros porta equipaje, destinado a labores propias de esa línea aérea en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2010.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$63.440.- (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS.-), resultante de la aplicación del artículo 55º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto

será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por 12,00 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2011.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Será de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

9.- Queda prohibido a la sociedad concesionaria efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras en la superficie entregada en concesión, sin previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como así mismo, la disposición de que las mejoras y construcciones autorizadas queden en definitiva a beneficio fiscal.

Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

10.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

- 11.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 12.- La sociedad concesionaria deberá informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 13.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 14.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 15.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 16.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 17.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

CARGADA SECCIÓN CONCESIONES

DISTRIBUCIÓN:

محسسة وسطسر

3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

4 EJEM. SRES. TRANSPORTE AÉREO S.A.

AMERICO VESPUCIO Nº 901, RENCA - SANTIAGO.

1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO EL LOA DE LA CIUDAD DE CALAMA.

1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST, OFICINA CATASTRO.

1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL

1 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS

2 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES ECS/GGC/dsg/res trans.aereo el loa120508